



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0029-R

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESOLUCIÓN DE INICIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
No. PE-MAGP-2025-002

“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE
AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
PESCA”

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad,*



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0029-R

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2025

responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, en el cuarto suplemento del Registro Oficial Nro. 140 de 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “(...) *El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación – PAC, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública (...);

Que, el artículo 23 de la Ley ibidem señala: “(...) *Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes (...);*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 24 determina: “*Presupuesto. – Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...);*

Que, el artículo 27 de la Ley ibidem, establece: “*Procedimientos especiales.- Las contrataciones reguladas en este capítulo, tienen reglas específicas por la naturaleza de su objeto contractual o tipo de procedimiento; por lo que aplican sus regulaciones específicas establecidas en este capítulo o en el Reglamento. Supletoriamente, en lo no previsto para los procedimientos especiales, se regirán por las disposiciones comunes. (...);*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Flujo de los procedimientos. - Los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento se tramitarán utilizando las herramientas e instrumentos informáticos desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y puesta a disposición de las entidades contratantes, proveedores y público en general. (...);*



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0029-R

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2025

Que, en el noveno suplemento No. 153 del Registro Oficial de fecha 28 de octubre de 2025, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que fue reformada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el séptimo suplemento del Registro Oficial Nro. 155 de 30 de octubre de 2025;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, señala: *“Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública (...).”*;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, prevé: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. (...).”;

Que, el artículo 65 del mismo Reglamento señala: *“(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio. (...).”*;

Que, el artículo 66 del Reglamento citado determina: *“(...) La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública.*

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”;



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0029-R

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2025

Que, en el Reglamento en mención se establece: “**Art. 73.- Determinación del presupuesto referencial.** - Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación.

Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:

1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, el cual deberá contener mínimo lo siguiente:

a) Análisis del bien y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de que la contratación incluya bienes y servicios, deberá establecerse el monto que corresponde a cada uno, con el fin de definir correctamente el objeto de contratación y seleccionar el tipo de procedimiento y CPC;

b) Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante, así como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años;

c) La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

d) De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; y, de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación nacional y/o internacional; (...);”;

(...) En aquellos bienes o servicios con precio oficial fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo o algún otro mecanismo legalmente reconocido para el efecto, no será aplicable la metodología para la determinación de presupuesto referencial.”;

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dispone que: “**Comisión técnica.** - (Reformado por la Dis. Tercera de la Fe de erratas, R.O. 155- 7S, 30-X-2025) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.

La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0029-R

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2025

procedimiento de contratación.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...);

Que, el artículo 331 del Reglamento referido, señala: “**Adquisición de combustible.** - Cuando las entidades contratantes requieran adquirir combustible para el uso de sus vehículos, se seguirá el siguiente procedimiento precontractual:

- 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma, e invitará a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no exista gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia;*
- 2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En este procedimiento no será indispensable que el proveedor se encuentre inscrito en el RUP. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación;*
- 3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta.*
- 4. Presentadas las ofertas, se analizarán y se adjudicará a la gasolinera que, cumpliendo con todos los requisitos y permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública, sea la más conveniente para los intereses institucionales; y,*
- 5. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y*



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0029-R

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2025

una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Contratación Pública la información relevante en la herramienta de Publicación; o, conforme la herramienta que el SERCOP establezca con posterioridad.

Las entidades contratantes que requieran adquirir combustible bajo este procedimiento especial podrán solicitar tags a las gasolineras para el despacho de combustible. Para lo cual las entidades contratantes deberán llevar un control de los consumos de los vehículos, asignación de monto, estaciones de servicio donde se puede realizar la recarga y demás que se considere pertinentes.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, en caso de que sea aplicable el procedimiento de ínfima cuantía, se podrá optar por su utilización para la adquisición.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, suscrito el 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, decreta:

“Artículo 1. - Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:

(...) Traslado:

1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...)”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, suscrito el 14 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, dispuso lo siguiente:

“(...) Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el ejercicio de las competencias, atribuciones y fusiones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”.

(...) Artículo 4.- Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, dispuso lo siguiente:



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0029-R

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2025

“(…) ARTÍCULO 2.- Delegar al/la Director/a Administrativo/a, lo siguiente:

a) Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso; adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar los administradores de los contratos; y demás actividades de las fase preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución de los siguientes procedimientos:

- a. Catálogo Electrónico.*
- b. Ínfima Cuantía.*
- c. Menor Cuantía de bienes y/o servicios.*
- d. Consultoría por Contratación Directa.*
- e. Procedimientos Especiales incluido los de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles Planta Central. (...)”;*

Que, mediante acción de personal No. 3250 CGAF/DAT, de 8 de diciembre de 2025, la Autoridad Nominadora, nombró a la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos como Directora Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-2025-2393-M, de 05 de noviembre de 2025, la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera, a la fecha, solicitó al Mgs. Luis Antonio Cifuentes Garcia, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, la inclusión de líneas, liquidación parcial, reforma y certificación a la PAP de la Dirección Administrativa;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGPGE-2025-1499-M, de 06 de noviembre de 2025, el Mgs. Luis Antonio Cifuentes Garcia, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera, a la fecha, la certificación a la actividad de la Programación Anual de la Planificación – PAP 2025 Nro. DPEI-CERT-GP-0148;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-3438-M, de 11 de noviembre de 2025, el Abg. Erick Andres Galindo Duque, ex Director Administrativo, solicitó al Mgs. Danny Xavier Tituaña Quilumba, Director Financiero, a la fecha, la emisión de



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0029-R

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2025

certificaciones presupuestarias de los procesos de la Dirección Administrativa;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DFI-2025-1694-M, de 13 de noviembre de 2025, el Mgs. Danny Xavier Tituaña Quilumba, Director Financiero, a la fecha, remitió al Abg. Erick Andres Galindo Duque, ex Director Administrativo, entre otras, la certificación presupuestaria anual Nro. 520 con cargo al ítem presupuestario 530255 “Combustibles” por un valor de USD \$1.00 (UN DOLAR);

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-3613-M, de 20 de noviembre de 2025, el Abg. Erick Andres Galindo Duque, ex Director Administrativo, solicitó al Mgs. Danny Xavier Tituaña Quilumba, Director Financiero, a la fecha, la emisión de una certificación presupuestaria plurianual por un valor de USD \$137.766,18 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES con 18/100);

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DFI-2025-1821-M, de 21 de noviembre de 2025, el Mgs. Danny Xavier Tituaña Quilumba, Director Financiero, a la fecha, remitió al Abg. Erick Andrés Galindo Duque, ex Director Administrativo, la certificación presupuestaria plurianual Nro. 1040 aprobado por la UDAF-MAGP-PC, con cargo al ítem presupuestario 530255 “Combustibles” por un valor de USD \$137.766.18 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES con 18/100);

Que, mediante documento “*Certificado de no existencia en Catálogo Electrónico*” de 21 de noviembre de 2025, elaborado por el Ing. Marlon Muñoz, servidor público 1; revisado y aprobado por la Ing. Euriza Rivera, Líder Unidad de Gestión de Movilización, se certificó que el ‘*Servicio de Abastecimiento de combustible para el parque automotor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*’ NO consta en la herramienta de Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE);

Que, mediante documento “*Informe de necesidad de la contratación*” de 28 de noviembre de 2025, elaborado por el Ing. Santiago Hidalgo Flores, servidor público 5; revisado por el Ing. Daniel Villagómez, servidor público 3; y, aprobado por la Ing. Euriza Rivera, Líder Unidad de Gestión de Movilización, se recomendó: “(…) *el inicio del proceso de contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”, mediante Procedimiento Especial, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable.*”;

Que, mediante documento “*Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial*”, de 28 de noviembre de 2025, elaborado por el Ing. Santiago Hidalgo Flores, servidor público 5; revisado por la Sra. Janet Maria Solorzano Moncayo, servidor público de apoyo 4; y, aprobado por la Ing. Euriza Rivera, Líder Unidad de Gestión de Movilización, se determinó como presupuesto para la contratación del “*Servicio de*



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0029-R

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2025

abastecimiento de combustible para el parque automotor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, el valor de \$137.766,18 (Ciento treinta y siete mil setecientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 18/100) sin incluir IVA., en atención a las disposiciones contenidas en los artículos 73 y 331 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante documento “*Certificación Nro. MAGP-PAC-2025-055*” de 02 de diciembre de 2025, el Mgs. Andrés Riera Campos, Líder de la Unidad de Gestión de Contratación Pública de la Dirección Administrativa, certificó que el proceso para el: “*SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.*” consta en el Plan Anual de Contratación 2025 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, reforma realizada mediante la Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0082, de 02 de diciembre de 2025;

Que, mediante documento “*Términos de Referencia*” de 3 de diciembre de 2025, elaborado por el Ing. Santiago Hidalgo Flores, servidor público 5; revisado por el Ing. Daniel Villagómez, servidor público 3; y aprobado por la Ing. Euriza Rivera, Líder de la Unidad de Gestión de Movilización, se recomendó: “*(...) el inicio del proceso de contratación para el “Servicio de abastecimiento de combustible para el parque automotor del Ministerio de Agricultura y Ganadería”, con un plazo de 340 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, mediante procedimiento especial de contratación pública por presentar un precio oficial fijo, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y demás normativa legal aplicable*”;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-3867-M, de 03 de diciembre de 2025, la Ing. Euriza Rivera, Líder de la Unidad de Gestión de Movilización, solicitó al Abg. Erick Andrés Galindo Duque, ex Director Administrativo, lo siguiente: “*(...) aprobar el presupuesto referencial el valor de \$137.766,18 (Ciento treinta y siete mil setecientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 18/100) sin incluir IVA; y, autorizar el inicio del proceso para la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”, a fin de garantizar la continuidad operativa del parque automotor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. (...)*”; y,

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 08 de mayo de 2024.

RESUELVO:



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0029-R

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2025

Artículo 1.- APROBAR el pliego que incluye término de referencia, cronograma y el presupuesto referencial del procedimiento especial de contratación signado con el código Nro. PE-MAGP-2025-002 para la contratación del: **“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”**, con un presupuesto referencial de USD \$137.766,18 (Ciento treinta y siete mil setecientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 18/100) sin incluir IVA y un plazo de 340 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas.

Artículo 2.- AUTORIZAR Y DISPONER el inicio del Procedimiento Especial signado con el código Nro. PE-MAGP-2025-002 para la contratación del: **“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”**.

Artículo 3.- INVITAR a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad contratante almacena los vehículos institucionales, ubicada en la siguiente dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas, edificio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 4.- REMITIR las invitaciones conforme lo estable el numeral 2 del artículo 331 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que señala: *“Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En este procedimiento no será indispensable que el proveedor se encuentre inscrito en el RUP. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación”*.

Para el efecto, se considerará la información registrada por el área requirente en el término de referencia, conforme lo siguiente:

- **ESTACIONES DE SERVICIO IDENTIFICADAS**



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0029-R

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2025

NOMBRE ESTACIÓN DE SERVICIO	DIRECCIÓN	E-MAIL
Shell Nucopsa	Av. Amazonas y Eloy Alfaro	s/n
Automóvil Club del Ecuador ANETA	Av. Eloy Alfaro N28-16 y Berlín	dsanchez@aneta.org.ec
Petróleos y servicios P&S	Av. 6 de Diciembre N30-182 y Alpallana	s/n
Mas GAS		serviciocliente@masgas.com.ec
TERPEL	Av. Mariscal Sucre, Quito 170104	s/n
Primax Atimasa	Av. 10 de agosto y Naciones Unidas	NNunezOr@atimasa.com.ec ATServicioAlCliente@atimasa.com.ec
Petrocomercial	Mañosca y Av. América	s/n
Petrocomercial	Los Pinos – Av. América	s/n
Petroecuador	Av. Eloy Alfaro N40-348	s/n

Artículo 5.- CONFORMAR la Comisión Técnica del procedimiento de contratación, en apego a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Paúl Alejandro Yépez Montalvo, presidente de la Comisión Técnica.
- Daniel Alejandro Villagómez Hidalgo, alterno del presidente de la Comisión Técnica.
- Wider Iván López Maya, delegado del área requirente.
- Janet María Solorzano Moncayo, profesional afín al objeto de la contratación.

En caso de ausencia temporal, definitiva o cambio de alguno de los miembros de la Comisión Técnica, esta autoridad designará a su reemplazo de manera directa sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.

Artículo. 6.- NOTIFICAR a los servidores públicos con la designación conforme consta en el artículo 5 de la presente Resolución.



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-0029-R

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2025

Artículo 7.- DISPONER a la Unidad de Gestión de la Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución, los pliegos del proceso y demás documentación habilitante en el portal www.compraspublicas.gob.ec, en la herramienta “**Publicación Especial**” en tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública, actualiza la herramienta conforme disposición normativa.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Anexos:

- pliegos_combustible_091220250867337001765301708-signed.pdf

Copia:

Señor
Fidel Patricio Araujo Lopez
Director de Gestión Documental y Archivo

Señor Tecnólogo
Edgar Daniel Cevallos Pando
Servidor Público 5

Señor Magíster
Angel Fernando Silva Avalos
Coordinador General Administrativo Financiero

ec/jr